

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 048

Fecha: 28/09/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2020 00219	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELKIN HERNAN VALENCIA HOYOS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO ADMITE DEMANDA SE ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO	27/09/2021	
1100133 42 055 2020 00225	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FREDDY ORLANDO HERNANDEZ AGUILAR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO INADMITE DEMANDA SE ORDENA AL DEMANDANTE SUBSANAR	27/09/2021	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE





**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 110013342 055 2020 00225 00

Demandante: FREDDY ORLANDO HERNÁNDEZ AGUILAR

Demandada: LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio

El Despacho avoca conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en los Acuerdos PCSJA21-11738 del 5 de febrero y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.

Del estudio de la demanda del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesto a través de apoderada judicial por el señor FREDDY ORLANDO HERNÁNDEZ AGUILAR contra LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se advierte que la misma no fue acompañada del poder que faculta a quien la suscribió para representar judicialmente al demandante.

Si bien es cierto se allegó un poder, el mismo se concedió para iniciar conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para demandar ante la jurisdicción contenciosa, por lo que el mandato no se encuentra concedido para iniciar el medio de control de la referencia, siendo insuficiente para tramitar la presente demanda.

En consecuencia, se inadmite para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se subsane con el aporte del poder, so pena de rechazo, de conformidad con el numeral 2° del artículo 169 del C. P. A. C. A.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane la anomalía anotada en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo de esta, según las previsiones señaladas en el numeral 2° del artículo 169 del C. P. A. C. A.

TERCERO. NOTÍFIQUESE al interesado a través del canal digital informado en la demanda, correo electrónico yoligar70@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE
Juez

Página 2 de 3

Firmado Por:

Clemente Martinez Araque
Juez
Juzgado Administrativo
02 Transitorio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9076323dc6be1055b01250d7a3948a0c41c8b56f1580192a78ed0a48047e2314**

Documento generado en 27/09/2021 05:52:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio
Admite demanda

Radicado: 11001-33-42-055-2020-00219-00 - Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Elkin Hernán Valencia Hoyos

Apoderado: Yolanda Leonor García Gil

Correo: voligar70@gmail.com

Demandada: La Nación- Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud de lo previsto en los Acuerdos PCSJA-21-11738 del 5 de febrero de 2021 y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, se avoca el conocimiento del presente proceso.

Revisada la demanda y sus anexos, se concluye que cumple los requisitos de ley para su admisión (Código de Procedimiento Administrativo y de loContencioso Administrativo – CPACA artículos 104, 138, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás concordantes) por lo siguiente:

Pretende nulidad de los actos acusado-contenidos en:	La inaplicación parcial del Decreto 383 de 2013, la nulidad del Oficio No. 20185920001991 del 26 de enero de 2018 y del acto presunto fruto del silencio administrativo negativo ante la omisión de la entidad en no resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión inicial (Archivo 1 Folio 1).
Expedido por:	Demandada
Cuantía:	No supera 500 smlmv
Caducidad:	Término CPACA art 164 numeral 1 letra c) Prestación periódica
Conciliación	No es obligatoria

En consecuencia se, **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderado, por **ELKÍN HENRNÁN VALENCIA HOYOS** contra la Nación- Fiscalía General de la Nación.
2. **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** a la parte actora. En firme la providencia para la demandante, notifíquese **PERSONALMENTE** a la demandada y al Ministerio Público. Córrase traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, por el término de 30 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por la Ley 2080, dentro del cual la demandada deberá cumplir lo ordenado en el CPACA artículo 175 numeral 4 y párrafo 1º.
3. Por Secretaría cúmplase lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. Reconocer a la abogada **Yolanda Leonor García Gil**, como apoderada principal de la partedemandante conforme al poder conferido aportado con la demanda.
5. Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI, **LAS PARTES Y LOS OFICIADOS, DEBEN REMITIR SUS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF **CON COPIA A LA CONTRAPARTE** (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14) y deben incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Correo electrónico para notificaciones
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documentos anexos en formato PDF.
6. Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral que precede, al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, se advierte a los apoderados que **LA PRESENTACIÓN DE LOS MEMORIALES ÚNICAMENTE SE ENTENDERÁ**

**REALIZADA EL DÍA EN QUE SEA RECIBIDO EL MEMORIAL EN LA CUENTA
DE CORREO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, DISPUESTA PARA RECIBIR MEMORIALES
CON DESTINO A LOS PROCESOS:**
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. En razón de lo anterior a los memoriales enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se les dará trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo ya indicado, y su presentación para todos los efectos procesales se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

Notifíquese y Cúmplase.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE
Juez

Firmado Por:

Clemente Martínez Araque
Juez
Juzgado Administrativo
02 Transitorio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**049af885ed7566b24fbd23fc48275b709bda95048d25ea6ef9a8a
fa5c8ac97a7**

Documento generado en 27/09/2021 05:52:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>